



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia (Quindío), nueve (09) junio de dos mil veintidós (2022)

<b>Proceso:</b>	<b>Ejecutivo Singular</b>
<b>Demandantes:</b>	<b>Dairo Helí Parra Ospina C.C. 7.503.118 Nelly Parra de Salazar C.C. 24.471.715 José Fernando Ospina C.C 7.522.588 José Conrado Ospina C.C. 7.528.132 Luz Mary Ospina C.C. 41.895.880 Jorge Ulises Ospina C.C 10.276.889</b>
<b>Demandados:</b>	<b>Jhon Faber Ospina Muñoz C.C.1.094.969.951 Faber Ospina C.C 7.544.622</b>
<b>Radicado:</b>	<b>630013103002-2020-00134-00</b>
<b>Asunto:</b>	<b>Acepta renuncia al poder Rechaza de plano recurso de reposición</b>

1. Se acepta la renuncia al poder presentada por la abogada Lina Clemencia Sarmiento Salazar (doc.64), como apoderada judicial de la parte demandante, bajo el entendido que continúa la representación del extremo activo, la abogada Dora Liliana Palacio Monsalve, quien ya cuenta con personería reconocida (doc.12)

2. Se rechaza de plano el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Faber Ospina (doc.65-66), contra el auto que libró mandamiento de pago, por extemporáneo, toda vez, que como se advirtió en el auto proferido el 16 de marzo de 2022 *“toma el proceso en el estado en que se encuentra al momento de su intervención, pues con anterioridad el representado del citado profesional del derecho fue emplazado según auto del 9 junio de 2021 obrante en documento No. 34 del expediente quien fue apoderado en su momento por el curador designado en la presente Litis quien se pronunció frente a la demanda”* y quien en su momento no presentó recurso alguno contra el mandamiento.

En firme la presente providencia vuelvan las diligencias al despacho con el finde señalar fecha para llevar a cabo audiencia de que trata el numeral 2 del artículo 443 del CGP.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**HILIAN EDILSON OVALLE CELIS**

Juez